



INSTITUTO ELECTORAL  
DE QUERETARO  
CONSEJO GENERAL

# ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO, POR EL QUE SE CREA LA COMISION TRANSITORIA ENCARGADA DE COADYUVAR EN EL CUMPLIMIENTO DEL ARTICULO CUARTO TRANSITORIO DE LA LEY DE PARTICIPACION CIUDADANA DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

## ANTECEDENTES:

I. **Naturaleza Jurídica del Instituto Electoral de Querétaro.**- El doce de septiembre de mil novecientos noventa y seis, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", la Ley que reforma, deroga o adiciona diversos preceptos de la Constitución Local, mediante la cual se otorga al Instituto Electoral de Querétaro el rasgo constitucional de organismo público autónomo, estableciéndose que será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño.

II. **Entrada en vigor de la Ley de Participación Ciudadana.** En fecha diecinueve de agosto de dos mil doce se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", la Ley de Participación Ciudadana, el cual en su Transitorio Cuarto establece que el Instituto Electoral de Querétaro, dentro del término de seis meses contados a partir de la finalización del actual proceso electoral local, expedirá los reglamentos necesarios para el adecuado desarrollo del plebiscito y referéndum, los cuales serán publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

## CONSIDERANDO:

**Primero. Competencia.** El ejercicio de la función electoral del Estado se encomienda al Instituto Electoral de Querétaro, organismo público autónomo, autoridad competente en la materia, ello en términos de lo establecido por los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal, en relación con los numerales 32 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 55 de la Ley Electoral Local, los cuales establecen como principal objetivo de organizar, desarrollar y vigilar los procesos electorales en el estado y sus municipios, en cuya integración participan los ciudadanos y los partidos políticos, bajo los principios de certeza, equidad, independencia, legalidad y objetividad.



INSTITUTO ELECTORAL  
DE QUERÉTARO  
CONSEJO GENERAL

De acuerdo a lo establecido en el artículo 60 de la ley sustantiva electoral, el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar que dichos principios rijan todas las actividades de los órganos electorales.

Por su parte, los artículos 58, 59 y 60 de dicho ordenamiento, señalan que el Instituto Electoral ejercerá sus funciones en todo el territorio del Estado, contando con el órgano de dirección superior como lo es el Consejo General, actuando en el ámbito central o regional que les corresponda. Es así, que en términos del artículo 115 de la norma comicial en cita, el Consejo General está facultado para integrar una comisión transitoria y así dar cumplimiento a lo establecido por el Transitorio Cuarto de la Ley de Participación Ciudadana, publicada en fecha diecinueve de agosto de dos mil doce, en el que se ordena que el Instituto Electoral de Querétaro deberá expedir los reglamentos necesarios para el adecuado desarrollo del plebiscito y referéndum.

**Segundo. Materia del acuerdo.** El presente acuerdo tiene como finalidad, que este órgano superior de dirección dictamine la creación de una Comisión Transitoria para que el Instituto Electoral de Querétaro, coadyuve en el cumplimiento del artículo Cuarto Transitorio de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Querétaro.

**Tercero. Marco jurídico aplicable.** Sustentan el fondo del presente acuerdo, las siguientes disposiciones jurídicas:

### Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

*“Artículo 116. (...)*

*(...)*

*IV. Las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:*

*a) Las elecciones de los gobernadores, de los miembros de las legislaturas locales y de los integrantes de los ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; y que la jornada comicial tenga lugar el primer domingo de julio del año que corresponda. ...*

*b) En el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad y objetividad;*

*c) Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones... gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones;*

*(...)”*



INSTITUTO ELECTORAL  
DE QUERÉTARO  
CONSEJO GENERAL

## Constitución Política del Estado de Querétaro.

*“Artículo 32. El Instituto Electoral de Querétaro, es un organismo público autónomo; será la autoridad competente para la función estatal de organizar las elecciones locales. En su integración participan los partidos políticos y los ciudadanos, a través de siete consejeros electos por la Legislatura. En el ejercicio de esa función estatal, la certeza, la legalidad, la independencia, la imparcialidad, la equidad y la objetividad serán sus principios rectores...”*

## Ley Electoral del Estado de Querétaro.

*“Artículo 7. El sufragio es la expresión de la voluntad soberana de los ciudadanos. El voto popular es un derecho y una obligación. El voto es universal, libre, secreto, personal y directo para todos los cargos de elección popular en el Estado.*

*Tienen derecho y obligación al voto los ciudadanos con residencia en el Estado, que gocen del pleno ejercicio de sus derechos políticos-electorales, estén inscritos en el padrón electoral, cuenten con credencial para votar y no se encuentren en cualquiera de las incapacidades a que se refieren las leyes.*

*“Artículo 55. El Instituto Electoral de Querétaro, es un organismo Público Autónomo; es la autoridad competente para la función estatal de organizar las elecciones locales, en cuya integración participan los partidos políticos y los ciudadanos, en los términos que ordena esta ley.”*

*“Artículo 56. Son fines del Instituto Electoral de Querétaro:*

*(...); y*

*VI. Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar al titular del Poder Ejecutivo y a los integrantes del Poder Legislativo y los Ayuntamientos del Estado.”*

*“Artículo 60. El Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad, objetividad e independencia rijan todas las actividades de los órganos electorales.”*

*“Artículo 65. El Consejo General tiene competencia para:*

*(...);*

*VIII. Vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a esta ley y cumplan con las obligaciones a que están sujetos;*

*(...);*

*XXXI. Dictar los acuerdos, implementar los mecanismos necesarios para la debida observancia de la ley, así como autorizar la celebración de los convenios necesarios para hacer efectivos los asuntos de su competencia;*

*XXXII. Intervenir en la organización de cualquier figura de participación ciudadana, en los términos que establezca la ley de la materia;*

*(...)”*



INSTITUTO ELECTORAL  
DE QUERETARO  
CONSEJO GENERAL

*“Artículo 71. El Consejo General integrará comisiones para la realización de los asuntos de su competencia, con el número de miembros que para cada caso acuerde. El trabajo de las comisiones se sujetará a las disposiciones de esta Ley cuando así lo prevenga y a las competencias y procedimientos que establezca el Reglamento Interior del Instituto.*

*(...)”*

## **Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro**

*“Artículo 4. El Instituto se integra, en términos de lo previsto por los artículos 58 y 59 de la ley, con órganos de dirección, operativos, técnicos y de vigilancia, ejerciendo sus atribuciones y facultades en el ámbito central o regional que les corresponda.”*

*“Artículo 5. Los órganos de dirección son:*

*1. Central: El Consejo General, auxiliado por:*

*(...)”*

*“Artículo 8. El Consejo es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, equidad y objetividad rijan todas las actividades de los órganos electorales.”*

*“Artículo 25. Para el desahogo de los asuntos de su competencia, el Consejo integrará comisiones, mismas que podrán tener el carácter de permanentes o transitorias.”*

*“Artículo 41. Se consideran Comisiones Transitorias aquéllas que dejan de tener vigencia una vez cumplido el objetivo para el que fueron creadas, así como las que por Ley tienen tal carácter.”*

*“Artículo 42. Las comisiones transitorias serán creadas por acuerdo del Consejo, cuando lo estime necesario, o por previsión de la Ley.”*

*“Artículo 43. Las comisiones transitorias se integraran con el número de miembros que la Ley o el Consejo determinen, no pudiendo integrarse a ellas los representantes de partidos políticos o coaliciones, cuando el proyecto de dictamen de las mismas implique una resolución del Consejo que afecte intereses de partidos o coaliciones.”*

*“Artículo 44. Los integrantes de las comisiones transitorias deberán elegir un presidente, un secretario y un vocal, sin que pueda recaer dichos cargos en representantes de partidos políticos o coaliciones.”*

*“Artículo 45. Las comisiones transitorias tendrán la competencia y atribuciones que la Ley o el Consejo determinen.”*

*“Artículo 46. Las comisiones transitorias deberán emitir su proyecto de dictamen dentro del plazo o en el término que la Ley o el Consejo determinen, el que deberán rendir al Consejo, por conducto de la Secretaría Ejecutiva.”*

*“Artículo 47. Las comisiones transitorias una vez presentado su proyecto de dictamen o el informe respectivo al Consejo, y habiéndose resuelto sobre el mismo, quedarán extinguidas.”*



INSTITUTO ELECTORAL  
DE QUERÉTARO  
CONSEJO GENERAL

## Ley de Participación Ciudadana del Estado de Querétaro

*“Transitorio Cuarto.- El Instituto Electoral del Estado de Querétaro, dentro del término de seis meses contados a partir de la finalización del actual proceso electoral local, expedirá los reglamentos necesarios para el adecuado desarrollo del plebiscito y referéndum, lo cuales serán publicados en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.”*

**Cuarto. Conclusión a las disposiciones legales.** Constitucional y legalmente, se ha diseñado un modelo de representación política, en el cual los ciudadanos participan mediante su voto para elegir mandatarios, que deberían gobernar a la sociedad y legislar en su favor, conforme a un programa político. Este modelo, propio de las democracias occidentales modernas, favoreció el surgimiento de una clase política, compuesta por personas cuya actividad profesional era, justamente, regir a la comunidad.

A la par de lo anterior, y sobre todo en Europa y Estados Unidos de América, se rescataron figuras de la democracia directa, mediante las cuales los ciudadanos participan de forma inmediata en la determinación de políticas públicas y en los actos legislativos. No se trató de abolir la representación, sino de reconocer que, al lado de los funcionarios electos, la ciudadanía tiene mucho que decir en la construcción de las decisiones de gobierno.

En el concierto mundial, es de destacarse el crecimiento que ha tenido la democracia semidirecta; de los 193 países que integran la Organización de las Naciones Unidas, en 190 existe algún mecanismo de consulta popular.

Nuestro país, así como Querétaro, no son ajenos a esta realidad. De hecho, ya la entonces Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, anterior a la reforma de marzo de 2008, contemplaba en su artículo 13, la iniciativa popular y el referéndum.

Incluso, en el ámbito de lo local, la mayoría de las entidades de nuestra República contemplan al menos una de las siguientes figuras: plebiscito, referéndum e iniciativa popular; e incluso su implementación se realiza ya mediante mecanismo tecnológicos que han sustituido la forma tradicional de las boletas impresas.

Con la reforma constitucional citada, se establecen nuevos derechos de participación política, que se concretizan en las candidaturas independientes y la consulta pública, mediante el plebiscito y el referéndum, así como la iniciativa ciudadana. Vale la pena destacar que en la Legislatura del Estado, se había aprobado ya la vigente Ley de Participación Ciudadana, que materializa los



INSTITUTO ELECTORAL  
DE QUERÉTARO  
CONSEJO GENERAL

procedimientos a seguir en materia de las tres últimas instituciones en mención y que incluye también la consulta vecinal y la obra pública con participación ciudadana.

En virtud de dicha Ley, los queretanos podemos participar en consultas que tengan por objeto la aprobación o no tanto de políticas públicas como de medidas legislativas y reglamentarias, lo mismo en el ámbito municipal que en el espacio de lo estatal. Y, además, no sólo tenemos el derecho de acudir a las urnas, sino también la potestad de convocar a dichos ejercicios, mediante la consecución del número de voluntades exigido por la norma.

Lo anterior contribuye a completar el sistema democrático, que sin perder su componente representativo, atiende ahora a mecanismos que permitirán evitar, o en su caso corregir, la falta de atención a los problemas reales de la comunidad. Los partidos políticos seguirán siendo el mecanismo principal de acceso al poder y de toma de decisión, pero se complementarán con la posibilidad de escuchar, de forma inmediata, la voluntad ciudadana en asuntos concretos y puntuales.

Para efectos de comprensión del presente acuerdo, entenderemos el plebiscito como un instrumento de participación ciudadana que tiene por objeto la consulta a los ciudadanos, mediante los mecanismos y formas establecidos por la ley de la materia, para que expresen su aprobación o rechazo, ya sea a actos, propuestas o decisiones del poder ejecutivo, ayuntamientos, Instituto Electoral de Querétaro u organismos o instituciones de la administración pública estatal y paraestatal o de la administración pública municipal.

Por otro lado el referéndum es un instrumento de participación ciudadana que tiene por objeto la realización de un proceso que evidencie la aprobación o rechazo de los ciudadanos a la creación, reforma, derogación o abrogación de leyes o decretos expedidos por la Legislatura o de los reglamentos que expidan los ayuntamientos.

La Ley de Participación Ciudadana del Estado de Querétaro, publicada en el Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga", en su Transitorio Cuarto obliga al Instituto Electoral de Querétaro a expedir los reglamentos necesarios para el adecuado desarrollo del plebiscito y referéndum; en este mismo sentido, para que el Instituto esté en posibilidades de expedir dichos reglamentos, se está en la necesidad de crear una Comisión Transitoria que sea el encargado de la tarea encomendada.



INSTITUTO ELECTORAL  
DE QUERÉTARO  
CONSEJO GENERAL

Ahora bien, de acuerdo a lo establecido por el artículo 71 de la Ley Electoral, en relación con el artículo 42 del Reglamento Interior, el Consejo General tiene la facultad de crear Comisiones Transitorias para la realización de las actividades que le sean confiadas, que para el caso que nos ocupa, el motivo de su creación corresponderá a dar cumplimiento al Transitorio Cuarto de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Querétaro, mismo que consiste en la creación de los reglamentos necesarios para el debido desarrollo del plebiscito y referéndum que serán publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

La democracia encuentra sustento sobre la base de una cultura política, teniendo como pilares, la supremacía de la ley, la vigencia plena del estado de derecho, la tolerancia, la corresponsabilidad, la paz social y el consenso, es por ello que la expedición de un marco jurídico regulador de los instrumentos de participación ciudadana en el estado, tales como el referéndum y plebiscito es una importante contribución al fortalecimiento de la vida democrática.

A fin de cumplir con esa actividad, el Consejo General debe integrar una Comisión Transitoria para que el Instituto Electoral de Querétaro participe en el adecuado desarrollo del referéndum y plebiscito. Para que la Comisión actúe adecuadamente y pueda cumplir con sus funciones para las que fue creada, es necesario implementar reglas que les permita operar de manera apropiada y precisa, un reglamento donde se establezcan las bases aplicables para la realización del referéndum y del plebiscito, con apego a los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, objetividad y equidad.

La comisión creada se encargará de expedir el reglamento necesario para la regulación de estas dos figuras; comisión que estará integrada por los partidos políticos con representación ante el Consejo y por los Consejeros del Instituto Electoral de Querétaro, quienes serán los encargados de emitir su reglamento a mas tardar diez días posteriores a la aprobación del presente acuerdo, por el cual se determinarán las atribuciones y obligaciones de los mismos.

La comisión transitoria estará integrada por los Consejeros Electorales y partidos políticos que integran el Consejo General, y ocuparán los cargos de Presidente y Secretario de la misma, los consejeros que ocupen tales cargos en el Consejo, respectivamente. Participará en la integración también, el Coordinador de Asesores de los Consejeros Electorales, quien participará con voz informativa y será el encargado de presentar las propuestas de acuerdos y dictámenes de la comisión.



INSTITUTO ELECTORAL  
DE QUERÉTARO  
CONSEJO GENERAL

Por lo tanto, con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por las normas jurídicas transcritas, este Consejo General tiene a bien expedir el siguiente:

### ACUERDO:

**PRIMERO.** En términos de los razonamientos insertos en el considerando Primero del presente Acuerdo, el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro es competente para conocer y resolver en lo relativo a la creación de la Comisión Transitoria para que el Instituto Electoral de Querétaro, coadyuve en el cumplimiento del artículo Cuarto Transitorio de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Querétaro.

**SEGUNDO.** El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, aprueba la creación de la Comisión Transitoria para que el Instituto Electoral de Querétaro, coadyuve en el cumplimiento del artículo Cuarto Transitorio de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Querétaro.

**TERCERO.** La Comisión se integrará por los Consejeros Electorales y Partidos Políticos con representación ante el Consejo General y por el Coordinador de Asesores de los Consejeros, quien fungirá como Secretario Técnico.

**CUARTO.** La Comisión tendrá un plazo de diez días posteriores a la aprobación del presente acuerdo, para la emisión de su propio reglamento. Al efecto, se instruye al Secretario Ejecutivo del Consejo General, para que convoque a la primera sesión de la Comisión Transitoria.

**QUINTO.** La Comisión Transitoria deberá emitir su proyecto de dictamen a más tardar el día trece de marzo de dos mil trece.

**SEXTO.** Notifíquese personalmente a los partidos políticos con representación ante el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, autorizando para que realicen dicha diligencia, indistintamente, al personal de la Coordinación Jurídica adscrita a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro.

**SÉPTIMO.** Publíquese el presente acuerdo, en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".



INSTITUTO ELECTORAL  
DE QUERÉTARO  
CONSEJO GENERAL

Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los treinta días del mes de septiembre del año dos mil doce. **DOY FE.**

El Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, **HACE CONSTAR:** Que el sentido de la votación en el presente acuerdo, fue como sigue:

CONSEJERO ELECTORAL	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
LIC. YOLANDA ELÍAS CALLES CANTÚ	✓	
PROF. ALFREDO FLORES RÍOS	✓	
LIC. DEMETRIO JUARISTI MENDOZA	✓	
LIC. MARÍA ESPERANZA VEGA MENDOZA	✓	
LIC. JOSÉ VIDAL URIBE CONCHA	✓	
LIC. MAGDIEL HERNÁNDEZ TINAJERO	✓	

~~LIC. JOSÉ VIDAL URIBE CONCHA~~ Presidente      LIC. MAGDIEL HERNÁNDEZ TINAJERO Secretario Ejecutivo

INSTITUTO ELECTORAL  
DE QUERÉTARO  
CONSEJO GENERAL